

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Número de registro |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Escrito y anexos de Gerardo David Amezcua Álvarez, quien se ostenta como Titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.<br><b>Anexos:</b><br><b>a)</b> Copia certificada del nombramiento de Gerardo David Amezcua Álvarez, como Director Jurídico Contencioso de la referida Consejería Jurídica, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la citada entidad, el dieciséis de febrero de dos mil diecinueve.<br><b>b)</b> Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima, tomo CVI, número 35, edición ordinaria, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. | 12685              |
| Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.                                                                                                                                                                                             | ---                |

Documentales depositadas el doce de agosto de dos mil veintiuno, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, remitiendo a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno; esto, en atención a los diversos

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 15, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima**, que establece lo siguiente.

**Artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.**  
Atribuciones del Director Jurídico Contencioso

1. Al Director Jurídico Contencioso le corresponde representar y defender jurídicamente al Gobernador, así como a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, incluyendo las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
2. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y se ejercerá sin perjuicio de la facultad de representación que tiene el Consejero Jurídico u otros servidores públicos.  
3. El Director Jurídico Contencioso coordinará y supervisará las labores de control y seguimiento procesal de los juicios, procedimientos y demás asuntos de su competencia, teniendo facultades para suscribir, interponer y desahogar todo tipo de demandas, denuncias, querellas, audiencias, recursos, promociones, pruebas, prevenciones, incidentes, alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos y acciones permitidos por las leyes que favorezcan los derechos e intereses del Gobernador y de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, así como recibir toda clase de notificaciones y documentos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

proveídos de veintiocho de mayo, dos de julio, así como cuatro de agosto, todos de dos mil veintiuno; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, del contenido del ejemplar del Periódico Oficial que envía, se advierte que omitió acompañar el anexo "**SUPLEMENTO NÚM. 4 al DECRETO número 441, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COLIMA**"; que, precisamente, contiene la publicación oficial de la norma general controvertida en este asunto.

En consecuencia, **se requiere** al referido Poder, dada la omisión indicada, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal original o copia certificada del SUPLEMENTO NÚMERO 4, señalado en el sumario del indicado Periódico Oficial de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la norma general impugnada, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirla**; apercibido que, de no hacerlo, dicho asunto se resolverá con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>5</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021**

Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 88/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[illegible][illegible]